

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea

Las Oficinas públicas que tengan cerecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACION

Habiéndose padecido unos errores de copia en el número 10 de la Orden de este Ministerio dando disposiciones complementarias del Decreto de 4 del mes actual relativo a los presupuestos para 1932 de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, cuya Orden publica la *Gaceta* de hoy, se reproduce dicho número 10, debidamente rectificado:

«Que en vista de las peticiones recibidas —durante el primer trimestre del año próximo—, las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, podrán proporcionar las categorías y clases e igualmente elevar los haberes de su personal hasta igualarlo al del Estado, incluso a los jornaleros, en relación con los salarios de la localidad, adaptándose a cuanto establece el número 8.º y artículo 156 del Estatuto provincial que, como comprendido en el Libro primero, título 4.º, capítulo 4.º del mismo, está subsistente por el artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio, declarado ley por la de 15 de Septiembre.»

Madrid, a 31 de Diciembre de 1931.

(*Gaceta* de 2 de Enero)

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección general de Seguridad, como resultado del concurso abierto en 1.º de Abril de 1929, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del mismo mes, para determinar las sustancias ignífugas que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 163 del Reglamento de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, deben ser aplicadas a los elementos de decoración de los locales de espectáculos públicos para prevenir un posible incendio.

Este Ministerio ha resuelto se acepten para su obligada aplicación en dichos locales, los productos siguientes:

«Ignífugo Atlantis», de la Casa Fritz Kohn, de Barcelona.

«Ignífugo Apyrot», de la Casa Nuevos Productos Industriales, de Barcelona.

«Ignífugo de D. Federico Nogué, de Barcelona».

«Ignífugo Astor», de la Casa Sibus Agro Pecuaria, de Barcelona.

«Ignífugo de la Casa Colores Hispania, S. A., de Barcelona».

«Ignífugo P. Puyo», de D. Ricardo Puyo, de Barcelona; y

«Productos Fénix», de D. Luis Batalla, de Zaragoza».

La relación anterior de productos aprobados no significa prioridad ni exclusiva a favor de ninguno de ellos, siendo aprobados todos con carácter provisional, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente una vez practicadas sucesivas ignífugaciones, en el tiempo y condiciones que más adelante se indican.

Se concede un plazo, que vencerá en 1.º de Junio de 1932, para que las Empresas y Compañías con decorado propio protejan todas las piezas de decoración con uno de los siete ignífugos enumerados, de suerte que, a partir de esa fecha, no quede sin proteger ninguna parte de decorado, sea de papel o de tela.

Cada entidad dará a conocer a la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobiernos civiles en las demás provincias, para que a su vez lo hagan a las Juntas respectivas, qué producto de los siete aprobados han elegido, y marcará todas las partes del decorado, en sitio visible y claramente, con la fecha en que se ha hecho la impregnación.

Si usare dos o más, en las distintas decoraciones—lo que puede hacer—, marcará, además, con un signo convencional, que dará a conocer, el ignífugo empleado en cada parte.

La Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, ordenarán a las Juntas consultivas o inspectoras de teatro, respectivas, que todos los años verifiquen pruebas sobre los elementos de decoración ignífugados, dando las Juntas provinciales cuenta a la de Madrid de los resultados y eficacia de cada uno de los productos. El resultado de estas pruebas enseñará si debe mantenerse la autorización para todos los ignífugos aprobados y, en su consecuencia, el intervalo que, en

definitiva, debe mediar entre dos impregnaciones.

Tocante a la impregnación de muebles, cuerdas y ropas, visto el escaso resultado que se ha comprobado en las pruebas hechas en maderas y cuerdas, queda aplazada la preservación de estos materiales, dejándola reducida al decorado, con propósito de ser exigente en ello, estudiando sus efectos y su eficacia, y con la idea de extender más adelante la necesidad de impregnar con ignífugo adecuado todos los materiales escénicos.

Y teniendo presente el progreso constante de la industria, que sucesivamente irá mejorando las condiciones ignífugas de estas sustancias, queda abierto concurso por tiempo ilimitado, haciendo así posible la presentación de nuevos productos nacionales o extranjeros, que no sean los ya rechazados, que pueden aprobarse por la Dirección general de Seguridad, siempre que el interesado se preste a verificar las pruebas necesarias, para demostrar que cumplen las debidas condiciones, a cuyo efecto la Dirección general de Seguridad remitirá los nuevos productos a un Centro oficial para su examen y pruebas, siendo de cuenta de los interesados los gastos que se ocasionen.

Los concurrentes deberán llevar los requisitos siguientes:

1.º Dichos productos serán entregados en el Registro de entrada de la Dirección general de Seguridad, de las once a las catorce y de las diecinueve a las veintinueve horas los días laborables.

2.º Las materias ignífugas irán acompañadas de referencias escritas, en las que se indiquen las características de las mismas, duración de sus efectos protectores, inalterabilidad a la acción de los agentes exteriores (humedad, elevación de temperatura, etc.), pinturas, barnices, facilidad de aplicación al material a que se destinan y conservación de sus propiedades en el uso normal del mismo (arrollamiento, dobladuras) y cuantas condiciones estimen pertinentes, así como su composición.

3.º Las muestras se presentarán precintadas y por duplicado, en cantidad suficiente para cubrir doscientos metros cuadrados de papel y doscientos metros cuadrados de tela, pudiéndose exigir am-

pliación a estas cantidades si se creyera necesario.

4.º Las pruebas podrán ser presenciadas por los interesados o sus representantes, para lo cual serán citados oportunamente.

5.º La Dirección general de Seguridad entregará a los interesados que así lo soliciten un certificado del resultado de las pruebas.

6.º Las pruebas que se realicen servirán de base para que la Dirección general de Seguridad, previo informe de la Junta Consultiva e Inspectoras de Teatros, determine si las sustancias ignífugas que se vayan presentando son aplicables a los elementos de decoración empleados en los locales de espectáculos públicos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(*Gaceta* del día 1.º de Enero)

GOBIERNO CIVIL

LINEAS ELÉCTRICAS

D. José Sors Suarez, como Director técnico de la Sociedad Anónima «La Belmontina», solicita en nombre y representación de la misma, autorización para construir una línea de transport de energía eléctrica en alta tensión desde la central de Fonroria a la villa de Belmonte, con derivación al pueblo de Alvariza y distribución en baja tensión en dichos villa y pueblo.

La línea proyectada tendrá origen en la central mencionada de Fonroria, desarrollándose seguidamente en una longitud de cuatro kilómetros, por fincas de propiedad particular y montes públicos, por la ladera de la margen derecha del río Figüena, cruzando luego este río en las inmediaciones del pueblo de Selviella y el camino de servicio a la central de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, continuando después paralela a la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia cruzándola en el kilómetro 5 hectómetro 1 y ascendiendo lu-

go por los montes públicos inmediatos a dicha carretera, para cruzarla de nuevo en el kilómetro 1 hectómetro 2 y terminar en la villa de Belmonte, donde se instalará la estación de transformación origen de las líneas en baja tensión que se desarrollarán por dicha villa.

Al paso de la línea general por frente de Alvariza, se establecerá una pequeña derivación a este pueblo con su transformador correspondiente.

La tensión de la línea será de 10.000 voltios, y al propio tiempo que la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, cruzará la línea telegráfica del Estado.

Las líneas de distribución en baja tensión, tendrán cruce con la carretera mencionada en el kilómetro 1 hectómetro 1 al 5, y con la de La Magdalena a Belmonte en idéntico kilómetro y hectómetros.

Las tarifas para la expropiación de estas líneas serán las que tiene aprobadas y en vigencia la Sociedad peticionaria en otras líneas de su propiedad.

La servidumbre de paso solo se solicita para vías y terrenos de dominio público y montes públicos, pues la entidad peticionaria no hace mención de las fincas de propiedad particular a que afecta el trazado de las líneas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de las reclamaciones a que haya lugar contra la concesión solicitada, pudiendo presentarse ya en el Ayuntamiento de Miranda o en este Gobierno civil, a cuyo efecto estará el proyecto de manifiesto al público durante el mencionado plazo en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 10 de Enero de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 112

D. José Antonio Vigil, como apoderado de doña Lucía Vigil astrá, propietaria de un molino harinero sito en el río Pigüña y lugar de Las Corradas, de la villa de Belmonte, cuyo cambio de aprovechamiento tiene solicitado para la producción de energía eléctrica, pretende transportar este en baja tensión con destino al suministro de alumbrado, instalando al efecto varias líneas por las calles de dicha villa y carreteras de La Magdalena a Belmonte kilómetro 1.º hectómetros 1 al 3, y Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetro 1 hectómetros 1 y 2.

Las tarifas que presenta la peticionaria para la explotación de las mencionadas líneas, son las siguientes:

Para alumbrado por contador:

Por los cuatro primeros kilovatios, 1,20 pesetas kilovatio-hora.

Excediendo de cuatro kilovatios el consumo mensual, 0,80 pesetas, kilovatio-hora.

Para alumbrado a base fija:

Por lámpara de 10 vatios, al mes, 2,35 pesetas.

Por lámpara de 15 vatios, al mes, 2,90 pesetas.

Por lámpara de 25 vatios, al mes, 4 pesetas.

Por lámpara de 40 vatios, al mes, 5 pesetas.

Por lámpara de 60 vatios, al mes, 6,50 pesetas.

Por lámpara de 75 vatios, al mes, 7 pesetas.

Por lámpara de 100 vatios, al mes, 9 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la pre-entación de reclamaciones en este Gobierno civil o en el Ayuntamiento de Miranda, pudiendo los reclamantes examinar el proyecto de las líneas cuya instalación se solicita, en la Sección de Fomento de Obras públicas, donde estará de manifiesto durante el indicado plazo.

Oviedo, 10 de Enero de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 113

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—ABASTECIMIENTOS

ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

El Ministerio de Obras públicas, en 24 de Diciembre de 1931 aprobó técnicamente el proyecto de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de S. Justo de Sariego, del Ayuntamiento de Villaviciosa, ordenando someterlo a información pública con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Del manantial llamado «El Bereñal», se derivará un caudal de 0,114 litros por segundo, recogiendo en una arqueta de la que partirá la conducción para el barrio de San Justo, mientras que del manantial «La Fuente de la Peña», se derivará un caudal de 0,109 litros también por segundo, que una vez recogido en su correspondiente arqueta se conducirá al barrio de Cadamancio.

La conducción al barrio de San Justo irá en línea recta hasta la carretera de Ribadesella a Cánero, siguiendo luego en unos 72 metros por el paseo izquierdo de la misma, en el kilómetro 49, hasta llegar frente al camino de servicio que vá a dicho barrio. Cruza luego en este punto la expresada carretera, y después continúa casi en línea recta en dirección a la barriada denominada «El Malain», y antes de llegar aquí se establecerá un pequeño depósito regulador. La tubería maestra, en igual dirección que la anterior, termina en la referida barriada.

La tubería de conducción y luego la maestra del barrio de Cadamancio, vá en línea recta en dirección hasta la barriada denominada «La Ballina».

En el abastecimiento de San Justo la tubería de conducción mide 541,45 metros, mientras que la maestra mide 133,45 A su vez, en el abastecimiento de Cadamancio las tuberías de conducción y maestra miden 467,40 y 159,85 metros, respectivamente. Ambas tuberías serán de hierro fundido.

No se impondrán tarifas para el consumo del agua, conforme manifestó a su debido tiempo la Junta parroquial de la Entidad local menor de San Justo de Sariego.

Lo que se pone en conocimiento del público, en virtud de lo preceptuado en la Instrucción de 14 de Junio de 1885 y Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección general de Obras públicas de 10 de Noviembre de 1922 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con el aprovechamiento de las aguas de los manantiales El Bereñal y Fuente de la Peña y la ejecución de las obras del proyecto de que se trata puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Villaviciosa o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por el que así lo desee.

Oviedo 5 de Enero de 1931.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 95

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE NAVIA

Don Victor Gayol Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Navia.

Certifico: Que la Junta de mi presidencia, en sesión de 20 de Diciembre de 1931, acordó lo siguiente:

1.º Designar, como designó, para Colegio electoral del Distrito municipal, número 1, sección única, titulada Navia, la sala de la Escuela pública de niños, sita en la calle de Campoamor, y como administración de Correos para la entrega de los pliegos electorales, la que en esta villa existe.

2.º Para Colegio electoral del Distrito municipal número 2, sección única, titulada Vega, la sala de la Escuela pública de niños sita en Santa Marina, y para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería de Puerto de Vega.

3.º Para Colegio electoral del Distrito municipal, número 3, sección única, titulada Anleo, la sala de la Escuela pública de niños, sita en Anleo, y para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería de Anleo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no obstante lo que la Superioridad acuerde conforme a lo solicitado, expido la presente en extracto que firmo y sello con el de esta Junta, en Navia, a 6 de Enero de 1932.—Victor Gayol Fernández.—De su mandado.—El Secretario, Manuel González.

R al núm. 78

Don Victor Gayol Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Navia.

Certifico. Que en el sorteo de los Vocales de esta Junta por el concepto que se dirá, verificado en segunda convocatoria con fecha 26 de Diciembre de 1931, para el bienio de 1932 a 1933, han sido proclamados los señores siguientes:

Vocales:

D. Manuel Pérez y Pérez y don Félix Suárez Infanzón

Suplentes:

D. Salustiano Pérez Alvarez y D José Suárez Pérez, por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios para la elección de Senadores.

Vocales:

D. Alfredo Avila y D. Maduel Rodriguez Suárez.

Suplentes:

D. Ramiro Pérez Infanzón y don León Navia y Suárez, por el concepto de mayores contribuyentes por subsidio e industrial, con voto de compromisarios para la elección de Senadores.

Vocales por ministerio de la ley:

D. Aquilino Suárez Fernández, como Concejal de mayor número de votos en elección popular, exclusión hecha de los Sres. Alcalde y Tenientes de Alcalde, y don Emilio Díez Ordóñez, en concepto de ex-jefe municipal suplente más antiguo que reside en esta localidad.

Suplentes:

D. José González García y don José Fernández Jardón.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Navia, a 6 de Enero de 1932.—Victor Gayol Fernández.—D. S. M.—El Secretario, Manuel González.

R. al núm. 76

DE CANGAS DE ONIS,

D. Manuel Tejuca Cobielles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en el expediente de renovación de la Junta municipal del Censo electoral de este término, por Decreto de 26 del actual, el Sr. Presidente de dicha Junta designó como vocal Vicepresidente de la misma a D. José Ramón Somoano Alonso, y como suplente de este a D. Juan Dosal Valle, Concejales que han obtenido mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y

los Tenientes de Alcaldes, según resulta de la certificación enviada por el Alcalde de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Asimismo dicho Sr. Presidente designó como Vocales de la mentada Junta, para el próximo bienio, a D. Alberto Fernandez y a D. Adolfo Florez, propietario y suplente respectivamente, como oficiales retirados del Ejército.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Cangas de Onís, a 17 de Diciembre de 1931.—Manuel Tejuca—Visto bueno, el Presidente, José Pérez.

R. al núm. 12.

DE SOBRESCOBIO.

Alejo Cachero Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que esta Junta y en el día de la fecha, quedo constituida para ejercer en el bienio de 1932 y 1933, en la siguiente forma:

Presidente:

El Sr. Juez municipal, que lo es D. Antonio Rodríguez Muñiz.

Vicepresidente:

D. Valeriano García Gutierrez.

Vicepresidente segundo:

D. Nicanor Armayor Canella.

Vocales:

D. José Gonzalez Menendez, don Vicente Armayor Suarez, D. Silvano Suarez y Suarez y D. Manuel Suarez Armayor.

Suplentes:

D. Cesar Canella Quintana, don José Suarez Rodriguez, D. Gabriel Suarez Heros, D. Antonio Torre, D. Juan Rodriguez y Rodriguez y D. Francisco Rodriguez, respectivamente y por el orden que se enumeran.

Secretario:

El que certifica, que lo es del Juzgado municipal.

Para que conste y efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Rioseco de Sobrescobio, a 2 de Enero de 1932.—Alejo Cachero—Visto bueno, Antonio Rodríguez.

R. al núm. 68

Ayudantía de Marina de San Esteban de Pravia,

D. Francisco Alvarez Montesinos, Teniente de Navío de la Escala de Reserva Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia y Jefe instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que el día cinco de Julio último, fueron hallados flotando en el mar, por los patrones y tripulantes de los Vapores de pesca nombrados «Antonio», «Ramonin», «La Mensajera», «Estrella núm. 2», «Bella Unión», «Herminia», «Neptuno», «Cuatro Hermanos», «Antonio García», «Santiago Basanto», «Paquita nú-

mero 2», «Estrella núm. 1», «Santa Lucía» y «Raizóna núm. 2», 52 bidones de gasolina, cuyos bidones de hierro se hallan en este puerto.

Las personas que se crean dueñas de la referida gasolina, se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, con los documentos necesarios para acreditar su derecho, y pasado dicho plazo sin reclamación alguna, se procederá a lo que en derecho corresponda.

San Esteban, 31 de Diciembre de 1931.—Francisco Alvarez.

R. al núm. 22

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE OVIEDO

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para espachar asuntos de quintas, el día 28 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Santa Clara.

Oviedo, 13 de Enero de 1932.—El Presidente, Alvaro Arias.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

ANUNCIO

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día siete del corriente, acordó contratar mediante las correspondientes subastas las obras de mampostería y cubierta de los edificios escolares con casa habitaciones para los Maestros, que han de construirse en los pueblos de El Otero, Siñeriz, Villagermonde, Ferrera de Muñás y Silvamayor, de este concejo.

Lo que se anuncia, a tenor de lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, a fin de que durante un plazo de cinco días puedan presentarse reclamaciones, con la advertencia de que expirado dicho término no se admitirá ninguna.

Luarca, 9 de Enero de 1932.—El Alcalde, Albornoz.

R. al núm. 103.

Alcaldía de Siero

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento contratar por concurso con particulares, el servicio de automóviles para los viajes que hayan de realizarse con motivo de asuntos de la Alcaldía y del Ayuntamiento, se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de obras y servicios, a fin de que en el término de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes, previniendo que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Pola de Siero, Enero 8 de 1932.—El Alcalde, Inocencio Burgos.

R. al núm. 106

Alcaldía de Pravia

Aprobado el presupuesto ordinario municipal para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación con las tarifas de arbitrios, por término de quince días para que puedan producirse reclamaciones.

Pravia, 9 de Enero 1932.—El Alcalde, Heliodoro Garcia.

R. al núm. 107

Alcaldía de Villaviciosa

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión de hoy, los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1932, quedan expuestos al público por término de quince días, a los efectos de formular reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villaviciosa, 28 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Vigil.

R. al núm. 3.424

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Letrado D. Cayetano Prada, en nombre de D. Cornelio Alvarez Alvarez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, sobre denegación de autorización para construir un muro, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo: reclámese del Sr. Alcalde de Ribera de Arriba, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieto coadyuvar en él a la Administración; por parte al Letrado D. Cayetano Prada, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.

Oviedo, 2 de Enero de 1932.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 4 de Enero de 1932.—Félix Lamela.

R. al núm. 80

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Juan Mendoza, en nombre de D. Ignacio Suarez Lobo, Secretario del Ayuntamiento de Vegadeo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Luarca,

sobre nombramiento de Secretario de dicha Corporación, se dictó por dicho Tribunal, la providencia que dice así: Por parte al Procurador Sr. Mendoza en nombre de quien comparece, entiéndanse con él las sucesivas diligencias: por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieto coadyuvar en él a la Administración, y reclámese del Sr. Alcalde de Luarca el expediente gubernativo.

Oviedo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.369

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo, en nombre de don Pedro Isidro Corrales Barrenengoa, contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés, sobre nombramiento de Interventor de Fondos municipales, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por parte al Procurador señor Izquierdo, en nombre de quien comparece, por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Avilés, el expediente gubernativo, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieto coadyuvar en él a la Administración.

Al otro sí, devuélvase el poder a su costa, dejando certificación del mismo en el rollo.

Oviedo, siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí: Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 114

Juzgado de Caso

Edicto.

D. Sindulfo Blanco Diaz, Juez municipal de Caso.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia firme, recaída en juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Nazario Suarez Gutierrez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Rioseco, en el concejo de Sobrescobio, contra C. Vicente Rubio Pabón y su esposa Higinia Sua-

rez Prado, mayores de edad, labradores y vecinos de Tanes, en este concejo, sobre reclamación de cantidad a instancia de la parte actora, he acordado, previa la consignación tasación por un perito designado por el ejecutante, en virtud de que los ejecutados, apesar de haber sido requeridos para designación del mismo, no llevaron a efecto la celebración de la venta en pública subasta de los bienes inmuebles raíces que a continuación se describirán, la cual tendrá lugar el día siguiente y hora de las catorce, del en que transcurran veinte días sucesivos al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el tipo mínimo de subasta el valor de cada uno de los referidos bienes, que también se describirán a continuación.

La subasta será en el local de este Juzgado y para tomar parte en la misma, es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor efectivo de los bienes, sin que se admita postura que no cubra el referido avalúo, pudiendo llevarse a efecto a calidad de cederse a un tercero.

Se hace constar que no fueron presentados títulos de propiedad de las fincas aludidas y por conformidad del ejecutante no se ha suplido la falta.

Las fincas de que se trata radican en términos del pueblo de Tanes, de este concejo, y son las siguientes:

1.^a Tierra «Prada», cabida de unas ocho áreas poco mas o menos, que linda al Norte con Francisco Prado, Sur Manuel Armayor, Este Inccencio Acebo, y Oeste Dolores Bueres. Tasada en quinientas pesetas.

2.^a Tierra huerta llamada «Capilla», de unas dos áreas de cabida, proindiviso con la otra mitad de Josefa Suarez; linda al Norte Toribio Blanco, Sur callejón, Este camino y Oeste Cándido Gonzalez. Tasada en ochocientas pesetas.

3.^a Prado «Torriello», cabida de cinco áreas; linda al Norte con callejón, Sur idem, Este riega y Oeste prado de Santiago Armayor. Tasada en trescientas pesetas.

4.^a Tercera parte de la finca llamada «Miradorio», proindiviso con los herederos de Maria Prado; linda al Norte y Sur camino, Oeste idem y al Este con dichos herederos. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los ejecutados.

Dado en Campo de Caso, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—S. Blanco.—Alejandro Vega.

R. al núm. 3359

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario número 121, del corriente año, por daños y lesiones en accidente automovilista, se

cita y llama a D. Angel Cuervo Pérez, de 36 años de edad, casado, del comercio, que últimamente residió en el Hotel Comercio de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Siero, para la práctica de una diligencia judicial acordada en este sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Pola de Siero, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Licenciado, José Antonio Aparicio.

R. al núm. 3155

Juzgado de Pravia

Don Gerardo Arango Garcia, Juez de instrucción accidental de Pravia.

Por el presente se interesa a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, hurtados en la noche del veintiocho de Diciembre último, en los pueblos de Cipiello y Busfrío, concejo de Cudillero, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como sus poseedores, si no acreditan la legítima adquisición, pues así lo acordé en el sumario que instruyo con el número cuatro del año actual, por delito de hurto.

Señas de los semovientes:

Un caballo, de seis cuartas de alzada, de dieciocho años, y tiene la mano derecha estropeada, de color blanco.

Otro caballo de pelo negro, de doce años, seis cuartas de alzada, calzado de tres patas, y con manchas blancas en las mismas.

Dado en Pravia, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo Arango.—El Secretario, Manuel Gomez.

R. al núm. 104

Juzgado de Oviedo

Don Luis Gonzalez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno; el señor don Buenaventura Carrizo, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Luis Menendez de Luearca Secades, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de esta población, representado por el Procurador Casariego, y de la otra, como demandada, la esposa de aquél, doña Concepción Heras Palacio, mayor de edad, casada, propietaria, y de igual vecindad, sobre pago de quinientas noventa y dos pesetas con veinticinco céntimos; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda formulada por el Procurador don Ignacio Casariego, en nombre de don Luis Menendez de Luearca y Secades, contra su esposa doña Concepción Heras Palacio, y en su consecuencia condeno a ésta a que haga entrega al actor, como marido de la misma, de la cantidad de quinientas noventa y dos pesetas con veinticinco céntimos, importe de la renta de alquiler y agua del mes vencido el once de Agosto último, de la casa número 42 de la calle de Jovellanos, de esta capital, renta que fué cobrada por la demandada, a la que se le imponen las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Buena Ventura Carrizo.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Luis G. Valdés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Luis Gonzalez Valdés.—Visto bueno, Arias de Velasco.

R. al núm. 65

Juzgado de Avilés

Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de la ejecutoria de la causa número 41 de 1931, seguida en este Juzgado, contra otro y José Alvarez Bao, (a) Andaluz, Gato, Bravo y Vilaboa, de veinticinco años, soltero, hijo de padre desconocido y de Maria, natural y vecino de Vigo, y ausente en ignorado paradero, por el delito de hurto, ha acordado requerir al indicado José Alvarez Bao, para que mancomunada y solidariamente, indemnizen al perjudicado Ramón Garcia Menendez, con la suma de trescientas cincuenta pesetas, a que ha sido condenado en la indicada causa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de requerimiento al indicado procesado José Alvarez Bao, a fin de que haga efectiva la indemnización, de orden de dicho señor Juez de instrucción, expido la presente en Avilés, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Mariano Berjés.

R. al núm. 93

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

Don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Por el presente edicto hago sa

ber: Que en el juicio seguido a instancia de José Rodriguez Suarez, contra don Antonio Mochales, en reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se acordó sacar a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Tribunal, el día veintitrés del actual, a las doce de la mañana, los siguientes bienes muebles, embargados al deudor:

Un fichero de haya, de persina, tasado en 150 pesetas.

Un sillón de escritorio del mismo color, 30 idem.

Un moto compresor, marca «Floitman», con su magneto, 900 idem.

Una moto bomba centrifuga, en 350 idem.

Otro moto compresor de igual marca, 650 idem.

Total, 2.080 pesetas.

Condiciones de subasta:

1.^a Los bienes muebles anteriormente descritos se hallan depositados en Luearca, en poder de don José Lagarreta, donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

2.^a Servirá de tipo de subasta el importe de la tasación.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.^a Todo licitador para poder tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en el Establecimiento destinado al efecto (Caja de Depósitos), o en la mesa del Tribunal, el diez por ciento de la tasación.

Y para que llegue a conocimiento del público en general, firmo el presente en Oviedo, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Serrano Salvador.—El Secretario Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 102

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, al contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ BLANCO, Cayetano, natural de Santa Eulalia (Tineo), casado, jornalero, de 54 años de edad, hijo de padre desconocido y de Bárbara, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado del distrito de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

50

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños